

**INFORME N° 0777-2020-SENACE-PE/DEAR**

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.
- DE** : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyecto
- JOSÉ ANDREI HUMPIRE MAMANI**
Especialista Ambiental III SIG
- OMAR SAMAMÉ VELÁSQUEZ**
Especialista Químico – Nivel III
- MARIA CRISTINA SANCHEZ CAMINO**
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
- ASUNTO** : Rectificación de error material en el Informe que sustenta la
Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR, que
otorgó la conformidad al Quinto Informe Técnico
Sustentatorio al (EIA-d) de la unidad minera Tambomayo
presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.
- REFERENCIA** : a) M-ITS-00084-2020 (22.06.2020).
b) Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR
(13.08.2020).
c) Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR
(11.08.2020).
d) DC-5 M-ITS-00084-2020 (30.09.2020).
- FECHA** : Miraflores, 10 de diciembre de 2020.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante expediente M-ITS-00084-2020 de fecha 22 de junio de 2020, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., (en adelante, **Buenaventura**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el Quinto Informe Técnico Sustentatorio al Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto Minero Tambomayo”, (en adelante, **Quinto ITS Tambomayo**).
- 1.2 Culminado el proceso de evaluación, a través de la Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de agosto de 2020, sustentada en el Informe N° 00460-



2020-SENACE-PE/DEAR del 11 de agosto de 2020, la DEAR Senace otorga conformidad al Quinto ITS Tambomayo, presentado por Buenaventura.

- 1.3 A través del Trámite DC-5 M-ITS-00084-2020 de fecha 30 de setiembre de 2020, Buenaventura solicita la rectificación de un error material contenido en el ítem 2.3.9.3.3 "Reconfiguración del sistema de relleno de mina" del Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR.

II. ANÁLISIS

Aspectos normativos

- 2.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma¹.
- 2.2. Al respecto, el artículo 212 del TUO de la LPAG establece lo siguiente: "*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*". Asimismo, el referido artículo indica que "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*".
- 2.3. En atención a ello, proceden entonces las rectificaciones de actos administrativos que no alteren lo sustancial o el sentido de lo notificado, tales como errores materiales de transcripción, de redacción o de discrepancia numérica; es decir, "*(...) un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene*"².

Rectificación de error material

- 2.4. Mediante Trámite DC-5 M-ITS-00084-2020 de fecha 30 de setiembre de 2020, Buenaventura solicita la rectificación de un error material contenido en el ítem 2.3.9.3.3 "Reconfiguración del sistema de relleno de mina" del Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR. En específico, señala que en el apartado "*Uso de relave filtrado como material de relleno*" se hace mención a la bocamina BM-08 (Nivel 4740), debiendo decir bocamina BM-04 (Nivel 4740). Presenta un cuadro con las coordenadas UTM de sus bocaminas e indica

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo II.- Contenido"

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
(...)"

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9° ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.



que corresponden a las aprobadas en los instrumentos ambientales de la unidad minera Tambomayo.

- 2.5. Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace otorgó conformidad al Quinto ITS Tambomayo, la cual se encuentra sustentada en el Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR, la que conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00113-2020-SENACE-PE/DEAR.
- 2.6. En el Ítem 2.3.9.3.3 del Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR referido a la "Reconfiguración del sistema de relleno de mina", se señala lo siguiente:

"2.3.9.3.3 Reconfiguración del sistema de relleno de mina

(...)

Uso de relave filtrado como material de relleno

El empleo del relave filtrado como relleno detrítico en los siguientes niveles:

- Zona alta: Nv. 5000 – Nv. 4740
- Zona intermedia: Nv. 4740 – Nv. 4540
- Zona baja: Nv. 4540 – Nv. 4140

*(...) El relave filtrado requerido para relleno detrítico provendrá de la planta de filtrado de relaves existente. Este relave cuenta con una humedad estimada de 15% y se transportará por camiones volquetes de 15 toneladas de capacidad, desde la planta de relaves filtrados hacia las bocaminas de los niveles **4740 (BM-08)**, 4840 (BM-07) y 4940 (BM-09). Los camiones circularán por accesos existentes. Se realizarán en promedio 38 viajes diarios; sin embargo, la frecuencia será determinada por el requerimiento de relleno en mina. Se estima que el relave filtrado empleado para el relleno de mina será en total 366 703 m³ para los años 2020 (agosto a diciembre), 2021 (enero a diciembre) y 2022 (enero).*

(...)"

- 2.7. Sobre el particular, conforme al expediente del Quinto ITS Tambomayo, Numeral 9.7.1 Reconfiguración del sistema de relleno de mina, en el apartado relativo al "Trasporte del relave" (folio 837), se indica que el relleno detrítico a emplear (relave filtrado) se transportará desde la planta de relaves filtrados hacia las bocaminas de los niveles **4740 (BM-08)**, 4840 (BM-07) y 4940 (BM-09), cuyas rutas se visualizan en la imagen presentada en el Detalle 9.7.1 (folio 839).
- 2.8. Si bien en el Detalle 9.7.1 se consigna a la bocamina **BM-08**; sin embargo, al verificar su ubicación mediante el software de Sistemas de Información Geográfica (SIG) con el que se realizó el levantamiento de las coordenadas de las bocaminas consignadas en el Cuadro 9.5.6 "Bocaminas aprobadas de la U.M. Tambomayo (EIA-d)" presentado en el Quinto ITS Tambomayo, se advierte que la ubicación de la bocamina asignada como **BM-08**, corresponde a la bocamina **BM-04**³.

En ese sentido, el relleno detrítico a emplear (relave filtrado) se transportará desde la planta de relaves filtrados hacia las bocaminas de los niveles 4740 (**BM-04**), 4840 (BM-07) y 4940 (BM-09), siendo que esta rectificación de data no afecta la evaluación, ni las

³ Este levantamiento de coordenadas se efectuó también con la información sobre el particular señalada en el Cuadro 12. "Bocaminas aprobadas de la U.M. Tambomayo" del Informe N° 115-2016-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, que sustenta, la R.D. N° 099-2016-SENACE/DCA que otorga conformidad al Segundo ITS Tambomayo, así como en la Tabla N° 06. "Coordenadas de los componentes construidos durante la etapa de exploración" del Informe N° 111-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, que sustenta la R.D. N° 063-2015-MEM/DGAAM que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Tambomayo".



conclusiones y recomendaciones que determinaron la conformidad al Quinto ITS Tambomayo, al haberse efectuado la verificación de la ruta de transporte del relave filtrado a interior mina.

- 2.9. Por lo expuesto, corresponde acoger el pedido de rectificación de error material en el extremo referido a la numeración de una bocamina que se citó en el acápite *Uso de relave filtrado como material de relleno* del numeral 2.3.9.3.3 "Reconfiguración del sistema de relleno de mina" del Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la LPAG, en los siguientes términos:

DICE:

"2.3.9.3.3 Reconfiguración del sistema de relleno de mina

(...)

Uso de relave filtrado como material de relleno

El empleo del relave filtrado como relleno detrítico en los siguientes niveles:

- Zona alta: Nv. 5000 – Nv. 4740
- Zona intermedia: Nv. 4740 – Nv. 4540
- Zona baja: Nv. 4540 – Nv. 4140

(...) *El relave filtrado requerido para relleno detrítico provendrá de la planta de filtrado de relaves existente. Este relave cuenta con una humedad estimada de 15% y se transportará por camiones volquetes de 15 toneladas de capacidad, desde la planta de relaves filtrados hacia las bocaminas de los niveles **4740 (BM-08)**, 4840 (BM-07) y 4940 (BM-09). Los camiones circularán por accesos existentes. Se realizarán en promedio 38 viajes diarios; sin embargo, la frecuencia será determinada por el requerimiento de relleno en mina. Se estima que el relave filtrado empleado para el relleno de mina será en total 366 703 m³ para los años 2020 (agosto a diciembre), 2021 (enero a diciembre) y 2022 (enero).*

(...)"

DEBE DECIR:

"2.3.9.3.3 Reconfiguración del sistema de relleno de mina

(...)

Uso de relave filtrado como material de relleno

El empleo del relave filtrado como relleno detrítico en los siguientes niveles:

- Zona alta: Nv. 5000 – Nv. 4740
- Zona intermedia: Nv. 4740 – Nv. 4540
- Zona baja: Nv. 4540 – Nv. 4140

(...) *El relave filtrado requerido para relleno detrítico provendrá de la planta de filtrado de relaves existente. Este relave cuenta con una humedad estimada de 15% y se transportará por camiones volquetes de 15 toneladas de capacidad, desde la planta de relaves filtrados hacia las bocaminas de los niveles **4740 (BM-04)**, 4840 (BM-07) y 4940 (BM-09). Los camiones circularán por accesos existentes. Se realizarán en promedio 38 viajes diarios; sin embargo, la frecuencia será determinada por el requerimiento de relleno en mina. Se estima que el relave filtrado empleado para el relleno de mina será en total 366 703 m³ para los años 2020 (agosto a diciembre), 2021 (enero a diciembre) y 2022 (enero).*



(...)"

- 2.10. Finalmente, cabe indicar que la rectificación del error advertido en el Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR no ha afectado la evaluación, ni las conclusiones y recomendaciones del mencionado informe, así como el pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas, corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en el acápite *Uso de relave filtrado como material de relleno* del numeral 2.3.9.3.3 "Reconfiguración del sistema de relleno de mina", contenido en el Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de agosto de 2020, que sustentó la Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR del 13 de agosto de 2020, que otorgó la conformidad al Quinto ITS Tambomayo, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral a emitirse a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace

Nómina de Especialistas⁴

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Químico – Nivel III
CIP N° 172757
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.